JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	MARÍA RUBIOLA MEJÍA VIUDA DE GALLEGO
Demandados:	DIANA MARCELA VILLA LOZANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL VALLEJO, LISANDRO ACOSTA, UBERTINO ESTRELLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	76-606-40-89-001-2023-00133-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 353
Restrepo, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La señora MARÍA RUBIOLA MEJÍA VIUDA DE GALLEGO presenta demanda verbal sumaria de pertenencia en contra de DIANA MARCELA VILLA LOZANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL VALLEJO, LISANDRO ACOSTA, UBERTINO ESTRELLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Calificada la demanda y sus anexos, advierte el despacho que la misma debe ser inadmitida con ocasión de los siguientes defectos:

1. se dirige el escrito inicial en contra del señor UBERTINO ESTRELLA. No obstante, la misma no es clara, pues no es posible determinar si el señor ESTRELLA es demandado como persona natural o en su defecto se presenta en contra de los herederos indeterminados de este.

En caso de que la demanda sea en contra de los herederos indeterminados del señor UBERTINO ESTRELLA, debe acompañarse el registro civil de defunción del mismo. Esto, con el fin acreditar el fallecimiento de este.

2. Ahora, conforme al artículo 87 del C.G.P., el demandante debe manifestar si conoce la existencia de proceso de sucesión de los señores JOSÉ MANUEL VALLEJO, LISANDRO ACOSTA y UBERTINO ESTRELLA. En caso positivo, deberá dirigir la demanda contra quienes figuren allí como herederos de estos causantes.

También, debe precisar si sabe de la existencia de herederos determinados de los señores JOSÉ MANUEL VALLEJO, LISANDRO ACOSTA y UBERTINO ESTRELLA, con el fin de dirigir la demanda en contra de estos, acreditando dicha calidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por **MARÍA RUBIOLA MEJÍA VIUDA DE GALLEGO** a través de apoderado judicial, en contra de **DIANA MARCELA VILLA LOZANO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL VALLEJO, LISANDRO ACOSTA, UBERTINO ESTRELLA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

SEGUNDO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se subsane la demanda, so pena de proceder a su rechazo. Artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado MARIO FERNANDO ECHEVERRY ÁLVAREZ identificado con la C.C. n.° 94.268.736 y la T.P. n.° 121.608 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora MARÍA RUBIOLA MEJÍA VIUDA DE GALLEGO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

.

Firmado Por:
Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3031b63e032ef23bee48b1644ab2f63c7a909b1fbbca5b26f21200dcff0c878a**
Documento generado en 24/05/2023 05:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica